

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de junio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCO DAVIVIENDA quien actúa por medio de apoderado, contra MARIO RAFAEL LOZANO PEÑETA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00051-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCO DAVIVIENDA, quien actúa por medio de apoderado, contra MARIO RAFAEL LOZANO PEÑETA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Escritura Publica No. 3948 del 17 de agosto de 2018 visible a folio 1 – 200 del anexo No. 5 de esta demanda y Pagare No. 05702381100017361

1. Por la suma de \$482.633,24 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare. Correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar desde octubre 17 de 2019 hasta enero 17 de 2021.

1.1.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, así:

CUOTAS	FECHA DE INTERESES CORRIENTES	CAPITAL CUOTA
1	16 SEPTIEMBRE 2019 HASTA 17 OCTUBRE DE 2019	\$31.812.13
2	18 OCTUBRE 2019 HASTA 17 NOVIEMBRE DE 2019	\$32.113.99
3	18 NOVIEMBRE 2019 HASTA 17 DICIEMBRE DE 2019	\$ 32.418.69
4	18 DICIEMBRE 2019 HASTA 17 ENERO DE 2020	\$ 32.726.30
5	18 ENERO 2019 HASTA 17 FEBRERO DE 2020	\$ 33.036.83
6	18 FEBRERO 2019 HASTA 17 MARZO DE 2020	\$27.594.66
7	18 MARZO 2019 HASTA 17 ABRIL DE 2020	\$ 27.893.54
8	18 ABRIL 2019 HASTA 17 MAYO DE 2020	\$ 28.195.65
9	18 MAYO 2019 HASTA 17 JUNIO DE 2020	\$ 28.501.04
10	18 JUNIO 2019 HASTA 17 JULIO DE 2020	\$ 28.809.73
11	18 JULIO 2019 HASTA 17 AGOSTO DE 2020	\$ 29.121.76
12	18 AGOSTO 2019 HASTA 17 SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 29.437.18
13	18 SEPTIEMBRE 2019 HASTA 17 OCTUBRE DE 2020	\$ 29.756.01
14	18 OCTUBRE 2019 HASTA 17 NOVIEMBRE DE 2020	\$ 30.078.29
15	18 NOVIEMBRE 2019 HASTA 17 DICIEMBRE DE 2020	\$ 30.404.07

16	18 DICIEMBRE 2020 HASTA 17 ENERO DE 2021	\$ 30.733.37
----	--	--------------

1.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas correspondientemente hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$24.830.219.88 por concepto de capital adeudado acelerado contenido en el pagaré No. 05702381100017361.

2.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 22 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 514.590.63 por concepto de seguro de vida, incendios, terremotos.

4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

5.- Decrétese el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-170117 de propiedad del demandado MARIO RAFAEL LOZANO PEÑATA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.825.151. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Soledad, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
106 hoy 13 DE OCTUBRE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria